

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Quito, 01 de Septiembre del 2020, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GUAYAQUIL CITY FUTBOL CLUB, debidamente representado por Iván José Mendoza Burgos, en su calidad de PRESIDENTE, parte a la que se denominará en adelante EL CLUB o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, SUPERDEPORTE S.A., debidamente representada por el Señor Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal a quien en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

1. Club GUAYAQUIL CITY, es una institución de carácter deportivo, social que mantiene un equipo profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Liga Pro y CONMEBOL, en la primera categoría serie A y Serie B, Copa Libertadores, Copa Sudamericana, Copa Ecuador, Super Liga Femenina, torneo de reserva, y categorías formativas y en general en todas las organizadas por estos entes reguladores.
2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y la comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
3. El Club y el Auspiciante celebraron verbalmente con anterioridad a esta fecha, un contrato de auspicio y publicidad, en virtud del cual se han venido cumpliendo con obligaciones y derechos recíprocos, pero que sin embargo de ello, es necesario plasmarlos por escrito.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga y tiene derecho a auspiciar al Club, en todas sus actividades de sus equipos de primera A, reserva y divisiones menores, u otras que existieren; el Auspiciante hará efectivo el auspicio de acuerdo a las estipulaciones del presente instrumento, de manera facultativa a través de la marca de su portafolio que seleccione. Por su parte, el Club acuerda con El

Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas en todos los equipos que maneja, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público o privado, incluyendo las concentraciones de sus equipos representativos, según lo estipulado en el presente instrumento. Sin perjuicio de las obligaciones que para ambas partes se establecen más adelante, el auspicio consistirá, por una parte en el derecho de SUPERDEPORTE a vestir a todos los equipos del club en todas sus divisiones, así como a su cuerpo técnico y directivos, diseñando y confeccionando la vestimenta oficial de los equipos del club, en la que el logo de la marca del portafolio que SUPERDEPORTE seleccione para este uso, esté por lo menos dos veces en las camisetas o similares, dos veces en los pantalones o similares, y una vez en cada calcetín, entregando al CLUB prendas e indumentaria por el valor determinado en este instrumento para este fin ; este derecho de diseño y confección, incluye el de fabricar y vender dicha vestimenta oficial, al público en general; y por otra parte, en la entrega al CLUB, de un valor económico en dinero efectivo de acuerdo a lo que más adelante se establece. Por su parte EL CLUB como contraprestación a este auspicio, se obliga a vestir de manera exclusiva, la indumentaria que el auspiciante le proporcione, pudiendo comercializar espacios publicitarios en la vestimenta oficial de juego y de entrenamiento, acogiéndose a las directrices técnicas en diseño con relación a la ocupación de dichos espacios; se obliga también a contar con SUPERDEPORTE como auspiciante en las actividades que en todo ámbito realice, tanto de competencias, campañas publicitarias, eventos, etc., que realicen la directiva, cuerpo técnico, y jugadores, colaboradores y voceros; así como se obliga también a permitir al auspiciante, el uso de forma temporal, durante la vigencia del presente convenio, de los derechos de propiedad intelectual pertenecientes a EL CLUB, y de los derechos de imagen sobre EL CLUB, jugadores y cuerpo técnico y directivos.

Cláusula Tercera.- Exclusividad: En virtud de lo anterior, el Club no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el mismo objeto que este convenio encierra, ni en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante. De igual manera, el Club no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato.

Cláusula Cuarta.- Plazo: Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato será por un periodo de 2 años, efectivo desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre

de 2021. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

Cláusula Quinta.- Obligaciones del Auspiciante:

En virtud del objeto del presente contrato y el acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar al Club por el lapso de vigencia de este contrato lo siguiente:

1. Entregar al Club la de suma total de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD160.000.00)** más IVA en mercadería, de la

siguiente manera: Por cada año la suma de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD80.000.00) en mercadería. La mercadería entregada será contabilizada con un 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los almacenes Marathon Sports. Las partes dejan constancia que a

esta fecha, del valor correspondiente al año 2020 que es en total de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como se estableció anteriormente, EL CLUB ya ha recibido en indumentaria, la suma de USD75.646,38 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), quedándose pendientes por recibir el remanente que es de USD4.353,62 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Sin embargo, de ello, por este año

2020, EL AUSPICIANTE se compromete, de ser necesario, a entregar a EL CLUB, todas las prendas que se requieran para cumplir con sus competencias. El valor de las prendas que se entregaren a EL CLUB, y que excedieren del valor total establecido para el año en curso, será deducido o cobrado, del valor del auspicio en efectivo que SUPERDEPORTE deba entregar a EL CLUB de cualquier año, e incluso deducido del valor de premios e incentivos establecidos más adelante, y si hubiera lugar a ellos.

2. Entregar al Club en efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD255,000.00) más IVA la cual se cancelará la de siguiente manera:

3. Entregar al Club en efectivo la cantidad que sea necesaria para cubrir el valor de los servicios que SUPERDEPORTE preste al Club en el caso de que el Club sea obligado a cancelar la de

a) Por el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de

USD150,000.00 más IVA, valor que a esta fecha ya se encuentra cancelado en su totalidad.

b) Por el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de

USD105,000.00 más IVA, de los cuales a esta fecha ya se han cancelado USD50.000 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), quedando un saldo pendiente de pago de USD55.000 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), que se pagarán en 10 cuotas iguales de USD5.500 (cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y que se deberán a empezar a facturar a partir del mes de marzo del 2021, por lo que se pagarán mensualmente de acuerdo a la emisión de la factura durante el mes correspondiente.

3. En caso que el Club descienda a la primera B, el monto de auspicio en mercadería descrito en la presente cláusula se reducirá en un 50% y automáticamente se eliminará el monto de auspicio en efectivo que esté pendiente de pago y mientras el Club permanezca en la primera B.

4. En caso que el Club exceda su cupo en mercadería a los acordados en el contrato anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aun estuviesen pendientes de pago en el año contractual vigente, o incluso de los premios o incentivos que se señalan más adelante y si hubiere lugar a ellos. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.

5. El Auspiciante entregará al Club un reporte mensual de los gastos realizados por el Club en concepto de uniformes, zapatos, y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.

6. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual el pedido y requerimiento anual de implementación deportiva que El Club realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados por escrito con una antelación mínima de 190 días a la fecha de entrega. En caso que el Club no envíe el pedido en los tiempos estipulados, el Auspiciante podrá colocar el pedido en firme de implementación deportiva de acuerdo a los pedidos históricos realizados. En caso de que esto, suceda el Club estará obligado a recibir

en el pedido en firme colocado por el Auspiciante.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del Club:

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato el Club se obliga a:

1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea al Club.
2. Permitir que el Auspiciante explote de manera exclusiva, comercialmente la marca GUAYAQUIL CITY FUTBOL CLUB en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros.
- Adicionalmente el Ausplicante podrá diseñar, fabricar, comercializar y explotar comercialmente prendas pertenecientes a las distintas colecciones de hinchas, colecciones por campaña social, ediciones conmemorativas del equipo, ediciones de aniversario, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe el Club, entre otros, obligándose El Club a su uso.
- En la comercialización de todas estas colecciones referidas anteriormente, el Ausplicante podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
3. Si el Club tuviera la intención y la posibilidad de a su cuenta y costo elaborar productos de merchandising, podrá hacerlo previa autorización del Ausplicante.
4. Conceder al Ausplicante el diseño, la fabricación, producción y venta de indumentaria sin Ausplicantes de la colección del equipo. Adicionalmente, el Ausplicante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte del club.
5. Conceder al Ausplicante el derecho de poner su marca en los lugares que el Ausplicante determine, del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (medias en cada una, camiseta, pantaloneta y calentador), por lo menos en dos lugares en camisetas o similares, y en dos lugares en short, pantalonetas, pantalones o similares, de todos los jugadores que entran a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales, invitaciones o eventos, así como de todos quienes compongan el cuerpo técnico y dirigentes que asistan a los partidos

oficiales, invitaciones o eventos. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración, entrenamiento, eventos, ruedas de prensa y entrevistas de EL CLUB.

6. El Club deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes en la indumentaria de juego, entrenamiento y presentación del año siguiente, hasta el 15 de octubre de cada año de contrato. Estos auspiciantes serán los que Superdeporte S.A incluirá en dichos uniformes de juego, entrenamiento y presentación, incluirlos para el primer tiraje de camisetas para la venta al público que estarán disponibles en Marathon y en sus canales de distribución. De aumentarse algún auspiciante en la indumentaria de juego, entrenamiento y presentación, al listado enviado al 15 de octubre, no será una obligación para el auspiciante incluirlos en dichos uniformes, más aún si se tratare de reubicación de marcas en espacios ya utilizados, o en eliminación de marcas de determinados espacios. En el caso de la indumentaria o prendas de venta al público, terminado el stock inicial Superdeporte tendrá la potestad de sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes. Excepcionalmente para los uniformes que utilizaría el Club para disputar el campeonato nacional se amplía el plazo hasta el 16 de noviembre de cada año. Si el Club añade auspiciantes con posterioridad, a esta fecha sus logos en las ubicaciones definidas se incluirán en los uniformes de juego, entrenamiento y presentación para la tercera fecha del campeonato nacional, siempre que no se trate de reubicación de marcas en espacios ya ocupados, o en eliminación de marcas de determinados espacios. Si iniciado el campeonato nacional el Club decide aumentar auspiciantes sus logos serán incluidos en un tiempo de 25 días, única y exclusivamente en los uniformes que utilizará EL CLUB para los partidos, siempre que no se trate de reubicación de marcas en espacios ya ocupados, o en eliminación de marcas de determinados espacios.

7. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quede restante hasta su terminación, en caso que el Club diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.

8. Dar al Auspiciante presencia en un 35% y de manera preferencial con relación a los otros auspiciantes oficiales, en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que el Club realice con todas sus categorías. Para ello, el CLUB se obliga a contar previamente con la aprobación expresa del Auspiciante en relación al tamaño del logo y a las ubicaciones del mismo.

9. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que EL CLUB juegue como local, para este efecto de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes de mutuo acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.

10. Conceder al Auspiciante el pautaje publicitario en los marcadores electrónicos del

Estadio del Club o en aquel que juegue como local o anfitrión, por 6 minutos durante el primer tiempo y 6 minutos durante el segundo tiempo de cada partido de EL CLUB, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. Para este efecto el Auspiciante proporcionará del material publicitario que será exhibido.

11. Conceder al Auspiciante la autorización a colocar una manga inflable ubicada en el ingreso a cancha sea en el estadio de EL CLUB o en aquel que juegue como local o anfitrión, para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo.

12. Autorizar al Auspiciante el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que el Club juegue en condición de local para realizar actividades promocionales del Auspiciante, previa coordinación con el equipo.

13. Autorizar al Auspiciante la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con el Club, dentro del estadio donde juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta. El CLUB deberá proporcionar a el Auspiciante los puntos de servicios básicos que se requieran para la instalación y funcionamiento de los referidos puntos de venta.

14. Entregar al Auspiciante desde la fecha en la que de manera verbal se convino en este contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021: 40 palcos, 30 tribunas, 5 pases a suites a definir con el Club, para cada partido que el Club juegue como local. Cuando el equipo juegue en calidad de visitante, el Club se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a dos delegados del Auspiciante, a cada uno de los partidos siempre y cuando el vuelo sea charteado y exista disponibilidad de espacios adicionales a la delegación completa del Club, sin que esta obligación del Club genere ningún costo para el Auspiciante. El Auspiciante se hará cargo del hospedaje y alimentación de sus delegados. Adicionalmente, el Club entregará 8 entradas

sus preferenciales al Auspiciante para cada partido que el Club juegue en el exterior.

15. Otorgar al Auspiciante desde la fecha en la que de manera verbal se convino en este contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 el espacio para la colocación de los siguientes elementos publicitarios, en el Estadio que el Club juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante.

15.1. 10 vallas publicitarias de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:

15.1.1. 3 vallas atrás de cada portería

15.1.2. 4 vallas al costado de la cancha donde existe el tiro de cámara

15.2. Permitir al Auspiciante el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias

doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:

15.2.1. 8 mini-vallas atrás del arco norte.

15.2.2. 8 mini-vallas atrás del arco sur.

15.3. Otorgar al Auspiciante la exposición en el sistema de vallas LEDs por 6

minutos en el primer y 6 minutos en el segundo tiempo de cada partido del equipo del Club, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufran algún desperfecto, es responsabilidad del Club solucionar dicho desperfecto, y en caso de no hacerlo, dar la facilidad al Auspiciante, para nuevamente contar con los espacios estáticos señalados en este contrato.

16. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en la cancha principal de entrenamiento

17. Conceder todas las autorizaciones para que, a elección del Ausplicante, jugadores del club de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.

18. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada del Club para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por el Club, sin la autorización del Auspiciante.

19. En virtud de la exclusividad del auspicio, el Club no podrá celebrar contratos,

convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue del local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos establecidos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

20. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre el equipo profesional, masculino y femenino y formativa. Por lo mismo la imagen de los jugadores, a elección del Auspiciante, podrá ser utilizada en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por ello, el Club se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
21. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o su delegado autorizado por el Club con por lo menos 15 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.
22. Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización, se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
23. En Actividades y eventos en los que el atuendo a utilizar sea ropa y accesorios deportivos, el uso de los implementos entregados al Club será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja el Club en partidos oficiales o en eventos deportivos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad que el Club tenga en relación con el fútbol. Así mismo, el Club se obliga a que, en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para el Club. Está expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de ninguna marca, que no sea la que El Auspiciante provee al Club en eventos oficiales.

24. El Club a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del Club como la marca Auspiciante.
25. Si otros auspiciantes del Club realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, el Club obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo en la que no aparezca la marca del AUSPICIANTE.
26. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional del Club, logo en la página Web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen, en un porcentaje del 35%. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios en consideración a los artes proporcionados por el Auspiciante.
27. Conceder al Auspiciante presencia destacada de su marca en las publicaciones de sus redes sociales oficiales que maneja el Club de acuerdo al cronograma de publicaciones establecidos por el Departamento de Marketing y Comunicación del Club.
28. Conceder al Auspiciante el derecho establecer una denominación de un partido amistoso al año que sea organizado por el Club, y en el que juegue el equipo de primera categoría, con todos sus titulares. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.
29. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama del Club, o similares eventos previa coordinación con el Departamento de Marketing y Comunicación del CLUB. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa del Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con el Club, determinará la agenda del evento. Los Costos de este evento en su totalidad serán cubiertos por el Auspiciante.
30. Mantener activo en competencias y entrenamientos al equipo de EL CLUB de primera categoría, siempre y cuando no existan circunstancias de fuerza mayor que lo impidan. EL CLUB está consciente de que la exposición de marca del Auspiciante, constituye una de las contraprestaciones principales de este instrumento, a la que se refieren los números anteriores de esta cláusula y de este contrato, y es consciente también que para que se haga efectiva debe existir exposición en todos los escenarios deportivos donde se desarrollen las

- competencias y entrenamientos y sobre todo en aquellos estadios en los que EL CLUB juegue de local.
31. En todas las cláusulas en las que este contrato de auspicio y publicidad, se refiera a vallas, o exposición de marca deberá entenderse que no se trata solo de medios estáticos, sino deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio como en aquel que juegue como local, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener no menos apariciones de exposición de 12 minutos en total durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo del Club, divididas en 24 apariciones de 30 segundos cada una.
32. Permitir que el Auspiciante, de manera exclusiva organice completamente el lanzamiento de la indumentaria oficial del Club una o varias veces en el año de acuerdo a lo que el auspiciante decida en coordinación con el Departamento de Marketing y Comunicación del CLUB, para dicho evento o eventos, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa del Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con el Club, determinarán la agenda del o de los eventos. Es un derecho exclusivo del Auspiciante dar a conocer al público el modelo o diseño de la vestimenta oficial del Club.
33. Para todas aquellas actividades que El Auspiciante realice en virtud de este contrato, así como para el ejercicio de los derechos que este contrato le otorga y donde se requiera de la utilización de servicios básicos, EL CLUB se obliga a proporcionárselos.
- Cláusula Séptima.- Premios:**
- El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

1. En el caso de la Copa Libertadores de América, los premios durante la vigencia de este contrato, serán los siguientes:
 - Clasificación en calidad de Campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados

- Unidos de América).**
- Clasificación en calidad de Vice campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de USD 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

- Clasificación y superación a la instancia de repechaje, la cantidad de USD15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por superar cada fase de la Copa Libertadores, la cantidad de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por quedar campeón de la Copa Libertadores, la cantidad de USD100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

2. En el caso de la Copa Sudamericana, los premios durante la vigencia de este contrato, serán los siguientes:

- Clasificación directa al certamen, USD15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), excluyendo de este premio la disputa para el repechaje de la misma.
- Por superar cada fase USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por quedar campeón de la Copa Sudamericana USD50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)

Los premios se entregarán siempre y cuando el contrato con el Club siga vigente, se renueve o se firme nuevo contrato de auspicio y publicidad, para el año siguiente al de obtener los logros. En el caso de los premios por logro conseguidos durante el año 2020 y debido a la pandemia que ha afectado a todo el mundo los montos de los premios se reducen al 50% de lo mencionado en este instrumento.

Cláusula Octava.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, el Club deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el

plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula undécima, octavo inciso del presente contrato.

.Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, el Club tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados.

Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario

facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario

Cláusula Novena.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que esta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y la relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, mientras el contrato este vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las partes se obligan a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las partes deberán tener igual confidencialidad sobre toda la

información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las partes, quienes también quedarán sujetos a confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tener las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las Partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Cláusula Décima.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El club, por si o por sus jugadores, empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Si se realizaren este tipo de declaraciones, habrá lugar al cobro de una penalidad o multa por un valor de USD 100.000,00, por cada ocasión en las que se efectuaren tales declaraciones, que EL CLUB deberá pagar al Auspiciante, y que podrá a criterio del Auspiciante ser descontado de los valores que en efectivo éste deba pagar al CLUB por los años que dure este contrato o sus renovaciones.

Ninguno de los representantes, directivos, empleados o jugadores del club realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de 1 año de la terminación del contrato con el Auspiciante. El club reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave

incumplimiento del club a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del club y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso el club tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

Cláusula Undécima.- Multas y Cláusula Penal:

En caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y siempre que el incumplimiento sea considerado como subsanable a criterio del que sufre el incumplimiento y reclamado hasta diez días de cometido, se establecen las siguientes sanciones:

1. Por el primer incumplimiento y siempre que sea subsanable la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación escrita. Si no se subsanara dentro del plazo establecido, habrá lugar a la pena a la que se refiere en número siguiente de esta misma cláusula.
2. Por el segundo incumplimiento, y siempre que sea subsanable, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), que se pagará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada. Si no se subsanara dentro del plazo de cinco días, desde la notificación escrita, habrá lugar además de a la pena a la que se refiere este número, adicionada a la pena a la que se refiere el número siguiente de esta misma cláusula.
3. A partir del tercer incumplimiento y en adelante, sin perjuicio de lo que se establece en el penúltimo párrafo de esta cláusula y siempre que sean subsanables, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD7,000.00 (siete mil dólares de los Estados Unidos de América). Si no se subsanara dentro del plazo de cinco días, desde la notificación escrita, habrá lugar además de a la pena a la que se refiere este número, adicionada a un incremento de USD1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por cada 5 días de retraso.

El club queda expresamente prohibido de cubrir intencionalmente el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al Club y de hacerlo el Club recibirá una sanción de USD\$100,000.00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos

valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.

En caso de que el Club de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, o incumpla sus obligaciones contenidas en este contrato y no fueran de aquellas subsanables o siéndolo no las subsanare en los tiempos establecidos, no aplican los numerales anteriores y el Club pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD460,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar al Club a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD460,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

En caso de que el Club incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Octava del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de USD400,000.00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Todas las penas antes mencionadas corresponden a un cálculo anticipado de los daños y perjuicios que las partes han estimado que sufrirían a consecuencia de los diferentes tipos de incumplimiento que ha estipulado la presente cláusula, en consecuencia, ninguna de las partes podrá pedir la reducción o aumento de las penas, bajo ningún concepto. De la misma forma y a criterio del Auspiciante, todas las multas, podrán cobrarse o retenerse de los valores que en efectivo éste deba pagar al Club por concepto de auspicio o incluso por premios, si hubiere lugar a ellos.

Las partes acuerdan, de manera expresa, que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal o la obligación incumplida, en consecuencia, la parte afectada podrá reclamar o exigir su cumplimiento y el pago de la penalidad.

Cláusula Duodécima.- Caso Fortuito o Fuerza mayor

Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega del valor en dinero efectivo por auspicio.

Cláusula Décimo Tercera: Terminación del contrato.

El presente contrato podrá terminar por:

- 1.- Acuerdo de las partes
- 2.- Por haber concluido su plazo y no haberse renovado.
- 3.- Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso habrá lugar al pago de las indemnizaciones, penalidades y multas que se han señalado por parte de quien termine unilateralmente la relación contractual.

Cláusula Décimo Cuarta: Jurisdicción y Competencia:

Cualquier controversia que surgiere en relación con el presente contrato, será resuelta en negociaciones directas y mutuas entre las partes. En caso de que las partes no arriben

a algún acuerdo, acuerdan someter dichas controversias a la resolución de un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El Tribunal resolverá de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y decidirán en Derecho.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, acuerdan someterse al laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral y acuerdan no presentar ningún tipo de recurso o medio de impugnación contra dicho laudo.
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tendrá la capacidad de procurar asistencia de funcionarios públicos, judiciales y policiales, sin necesidad de acudir a juez ordinario.

4. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.
5. La sede del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
6. La parte vencida deberá asumir todos los costos del Arbitraje incluyendo los honorarios de los abogados de la otra parte. Si el laudo arbitral acepta parcialmente la demanda se asumirán los costos proporcionalmente tomando como referencia la cuantía de la demanda como el 100% y la condena como la parte proporcional que les corresponde asumir a las partes.
- Cláusula Décima Quinta.- Ratificación:**

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- Notificaciones.-

Las partes contratantes señalan para notificaciones las siguientes direcciones:

GUAYAQUIL CITY FUTBOL CLUB: Avenida Paseo del Parque, y Avenida Francisco de Orellana, Parque Samanes, Estadio Christian Benítez, parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

SUPERDEPORTE S.A: Avenida Galo Plaza Lasso 13205 y de Los Cerezos, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 1 de Septiembre del 2020.

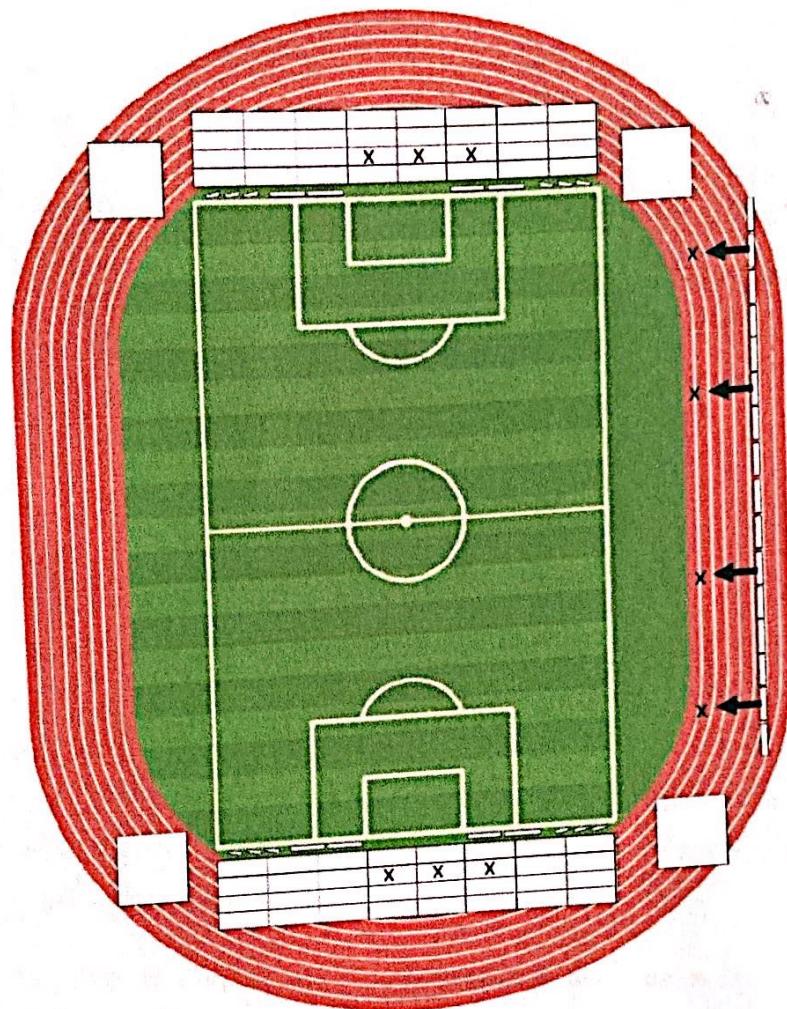
p. GUAYAQUIL CITY FUTBOL CLUB

p. SUPERDEPORTE S.A.

IVAN JOSE MENDOZA BURGOS

FERNANDO CORRAL

PRESIDENTE Gerente General



p. GUAYAQUIL CITY FUTBOL CLUB


IVAN JOSE MENDOZA BURGOS
PRESIDENTE

p. SUPERDEPORTE S.A.

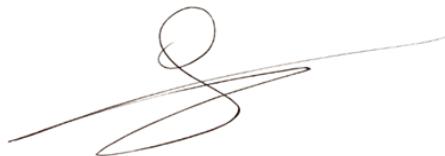

FERNANDO CORRAL
.GERENTE GENERAL

CARTA DE AVAL DE PROYECTO DEPORTIVO

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2021

Estimado Club Deportivo Especializado Formativo Guayaquil City Fútbol Club:

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, mediante la presente, se complace en extender el aval correspondiente para el proyecto deportivo “Promoción y Fomento al Fútbol Profesional a través del Club Deportivo Especializado Formativo Guayaquil City Fútbol Club”, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 0450 de la Secretaría del Deporte de fecha 6 de octubre de 2020.



Gustavo Silikovich
Secretario General
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL